

Órgano administrativo: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA

Número de Referencia: B610202602805_0ANEXO-LRBW-2026

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Vista la Propuesta efectuada por el Jefe de Operaciones con CSV [y1Hd Yisw WQ/9 3lzs pbS8 bOYT FBs=mwg=] y en uso de la delegación efectuada por el Consejo de Administración de 23 de junio de 2022 (BOE Núm. 163, de 8 de julio de 2022) con referencia 2.3.3., esta DIRECCIÓN GENERAL

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el ANEXO I ("v1_marzo_2026") del "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES DE TITULARIDAD DE NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U." – Ahora CSP IBERIAN TERMINAL S.A.U., adjunto a la presente resolución, que formará parte del mismo.

SEGUNDO.- El Anexo al que se refiere el acuerdo anterior entrará en vigor a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO.- Instar a la Unidad Organizativa de Operaciones a que, mediante los medios que estime más oportunos, proceda a dar traslado de la presente resolución al concesionario de la terminal pública de contenedores y a todos aquellos posibles interesados, sin perjuicio, en todo caso, de la actualización del procedimiento del que forma parte el Anexo en la página web corporativa de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia, Aurelio Acedo Aceña, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que incluye su copia verificable.

ANEXO I

VENTANA DE ATRAQUE LARGA DISTANCIA (LONG ROUTE BERTH WINDOW o LRBW)

1. Objeto y naturaleza del anexo

1.1. El presente Anexo tiene por objeto incorporar y regular la modalidad de garantía de atraque denominada “Ventana de atraque larga distancia (Long Route Berth Window o LRBW)”, como adición a las modalidades Ventana de atraque (Berth Window o BW) y Muelle/s Preferente/s (Preference Berth/s o PB) reguladas en el “*PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE GARANTÍAS DE ATRAQUE EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES OPERADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA NOATUM PORTS VALENCIANA S.A.U.*” – ahora CSP IBERIAN VALENCIA TERMINAL S.A.U. (CSPIVT) - (en adelante, el Procedimiento).

De conformidad con los antecedentes expuestos en el apartado anterior, la introducción de esta nueva modalidad se justifica por la necesidad de coordinar la llegada de buques a la terminal cuyas características (eslora, calado, altura de grúas requerida) hacen necesario ir ajustando la programación de su llegada con la disponibilidad de una zona concreta de la línea de atraque de la terminal con condiciones (profundidad, grúas dispuestas) adecuadas para dichos buques,

1.2. El resto del Procedimiento permanece inalterado, siendo de aplicación su contenido en todo aquello no previsto expresamente en el presente Anexo.

1.3. La garantía LRBW es excluyente y no acumulable con el resto de garantías reguladas en el Procedimiento (BW y/o PB), conforme al régimen general de no acumulabilidad previsto en el mismo, en la redacción que se incorpora mediante el apartado 6 del presente Anexo.

2. Definición

A los efectos del Procedimiento, se entenderá por Ventana de atraque larga distancia (Long Route Berth Window o LRBW) el procedimiento que facilita a los buques adscritos a un Servicio Marítimo Regular (SMR) entre Asia y Europa la garantía de un atraque para cada escala, durante un intervalo de tiempo determinado, de manera que inicien operaciones conforme a lo convenido entre el beneficiario de la garantía y la terminal pública de contenedores de la que es concesionaria CSPIVT (en adelante, también, la Terminal).

Esta garantía conlleva el compromiso de que el SMR alcance una cifra anual mínima de TEU's manipulados en la Terminal, así como la obligación de arribar conforme a la fecha y hora confirmadas entre las partes según las reglas operativas previstas en este Anexo.

La garantía LRBW se destinará exclusivamente a aquellos servicios marítimos regulares (SMR) en los

Versión v1_marzo_2026

que la mayoría de los buques adscritos presenten una eslora igual o superior a 350 metros.

La citada garantía se asignará con carácter preferente en el Muelle Príncipe Felipe, en el tramo que dispone del mayor calado operativo (16,30 m), comprendido entre los bolardos 30^{1/2} y 47^{3/4}, con una longitud aproximada de 480 metros.

3. Procedimiento y requisitos para el reconocimiento de la garantía LRBW

3.1. Solicitud

a) La Empresa Naviera y/o el SMR que pretenda acogerse a la garantía LRBW, y cumpla los requisitos del apartado 3.2, deberá dirigirse por escrito a la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) solicitando el reconocimiento de dicha garantía, con copia a la Terminal, identificando el SMR al que se vincula y aportando la documentación exigible.

b) En el caso de SMR compartidos (o VSA) por varias empresas navieras representadas por distintos consignatarios, se remitirá una única comunicación conjunta para todo el SMR y su garantía LRBW, con copia a la terminal CSPIVT.

3.2. Requisitos de acceso (LRBW)

Para optar a esta garantía (no acumulable), el SMR deberá reunir todos los requisitos siguientes:

- i) Tener UNA (1) escala semanal en el Puerto de València, en la Terminal CSPIVT.
- ii) Haber manipulado más de CIEN MIL (100.000) TEUs en el último año en la terminal CSPIVT, o confirmar una previsión superior a CIEN MIL (100.000) TEUs anuales.
- iii) La eslora de la mayoría de los buques asociados a esta garantía deberá ser igual o superior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) metros.
- iv) Tratarse de un SMR entre Asia y Europa.
- v) Aportar un listado de buques adscritos al SMR, indicando eslora y ruta, asociado a la garantía solicitada.
- vi) Los buques que se pretenda que hagan uso de la garantía deberán estar adscritos a SMR reconocidos por la APV conforme al artículo 201 del TRLPEMM, manteniendo dicho reconocimiento durante toda la vigencia de la garantía.

4. Reconocimiento de la garantía (LRBW)

4.1 Condiciones comunes

Versión v1_marzo_2026

Serán de aplicación a la garantía LRBW las condiciones comunes previstas en el Procedimiento para las garantías de atraque del tipo BW, en particular las relativas a: identificación del destinatario, plazo/vigencia, materialización, renovación, extensión, revisión/suspensión y demás previsiones generales, y en lo que resulte compatible con la naturaleza de la garantía LRBW.

4.2. Condiciones específicas del reconocimiento de la garantía LRBW

En la resolución de reconocimiento de la garantía LRBW se hará constar, como mínimo:

- a) Destinatario/s de la garantía (empresa/s naviera/s titular/es del SMR, respecto de dicho SMR).
- b) Modalidad: "Ventana de atraque larga distancia (LRBW)".
- c) Listado de buques afectos a la garantía, con indicación de eslora y ruta.
- d) Actualización del listado: se actualizará cada vez que se incluyan o excluyan buques, mediante comunicación del/los consignatario/s, con copia a la APV y a la terminal CSPIVT.

5. Aplicación operativa de la LRBW en la asignación de atraques (Reglas operativas específicas)

5.1. Confirmaciones previas y comunicaciones

El agente consignatario confirmará a la APV y a la Terminal CSPIVT la llegada de cada buque incluido en el listado con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, indicando:

- Nombre del buque.
- Número de movimientos previstos (TEUs) durante la escala.
- Tiempo total previsto de escala.

La confirmación a la APV se realizará mediante nota en el apartado OBSERVACIONES del documento único de escala (DUE), indicando:

- LRBW + Servicio Marítimo Regular + día y hora acordados (según confirmación de la Terminal conforme al apartado 5.2.4 de este Anexo).

El resto de los datos requeridos se confirmarán mediante la actualización de los campos correspondientes del DUE.

El/los consignatario/s remitirán a la Terminal CSPIVT la documentación definitiva (listas de descarga/carga y planos) conforme a la operativa vigente.

5.2. Reglas específicas LRBW (interacción y materialización).

1. La terminal CSPIVT destinará un único atraque de CUATROCIENTOS (400) metros a esta modalidad.
2. En caso de otorgarse todas las garantías LRBW posibles, la terminal CSPIVT garantizará que, a lo largo de la semana (de lunes a domingo), atraque un buque de cada SMR asignado a esta modalidad.
3. El cliente notificará a la terminal CSPIVT, con CATORCE (14) días de antelación, información detallada sobre ETA, calado y movimientos previstos, asegurando precisión $\pm$ DIEZ POR CIENTO (10%). La terminal CSPIVT, en un plazo $\leq$ CUARENTA Y OCHO (48) horas, confirmará el atraque a la llegada o, si no fuera posible, asignará el primer atraque disponible (ETB).
4. El cliente confirmará a la terminal CSPIVT, con SIETE (7) días de antelación, la información anterior. La terminal CSPIVT lo notificará a la APV y al consignatario en un plazo $\leq$ CUARENTA Y OCHO (48) horas, confirmando la reserva para una fecha y hora determinadas. Todo ello sin perjuicio de la confirmación a CUARENTA Y OCHO (48) horas prevista en 5.1.
5. Si la línea destinada a LRBW estuviera ocupada por circunstancias que afecten al normal funcionamiento de la Terminal, la reserva se trasladará al atraque inmediatamente posterior al del buque que finalice operaciones en esta modalidad.
6. Se reservará el atraque durante las DOS (2) horas siguientes a la hora confirmada de inicio. Si el inicio de operaciones se produjera a partir de la tercera hora, La terminal CSPIVT podrá diferir el inicio a la siguiente jornada de trabajo.

6. Sobre el carácter no acumulable de las garantías de atraque.

Se modifica el Art. 5 del Procedimiento, que queda redactado como sigue:

El carácter no acumulable de las garantías de atraque determina que la opción de muelle/s preferente/s por parte de una Empresa Naviera y/o de su/s Servicio/s Marítimo/s Regular/es adscritos a la garantía no sea compatible (i) con la opción de la garantía de ventana de atraque (BW) y/o garantía de ventana de atraque de larga distancia (LRBW) por parte de dicha Empresa Naviera y/o tales Servicio/s Marítimo/s; y (ii) tampoco será compatible que un Servicio Marítimo Regular, basado en un acuerdo de explotación compartida de buques y adscrito a una garantía de muelle preferente (PB), pueda acogerse simultáneamente a una garantía de ventana de atraque (BW o LRBW). Esta incompatibilidad se extenderá a todas las empresas navieras participantes en dicho servicio compartido y respecto de ese mismo servicio.

7. Reserva de facultad de su modificación y/o suspensión a favor de la APV.

La Autoridad Portuaria de Valencia (APV) se reserva, previa audiencia al concesionario de la Terminal y de los titulares o beneficiarios de las garantías de atraque vigentes, la facultad de suspender, modificar o revisar el presente anexo relativo a la garantía LRBW, si de la aplicación general de esta garantía y de las restantes modalidades reconocidas se deriva un riesgo o se desnaturaliza el carácter de terminal pública de la instalación.

Versión v1_marzo_2026

La modificación del presente documento o incluso su supresión, no dará derecho a indemnización alguna a favor de los destinatarios o beneficiarios de las garantías de atraque reguladas en el presente procedimiento.

Versión v1_marzo_2026